



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICACIÓN** : 50001 33 33 009 2023 00372 00  
**DEMANDANTE** : MANUEL RICARDO REY VÉLEZ  
**DEMANDADO** : CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS; CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA; CONCEJO MUNICIPAL DE FUENTE DE ORO Y CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO GAITAN

**MEDIO DE CONTROL** : ACCIÓN POPULAR  
**T. DE PROVIDENCIA** : SUSTANCIACION LEY 2080/21

---

Siendo competente, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de acción popular, instaurada por el señor Manuel Ricardo Rey Vélez, en contra del Concejo Municipal de Acacias; Concejo Municipal de Granada; Concejo Municipal de Fuente de Oro y Concejo Municipal de Puerto Gaitán, con el fin de que se proteja el derecho e interés colectivo previsto en el literal b) del artículo 4° de la Ley 472 de 1998, el cual considera vulnerado, con ocasión de los hechos narrados en la acción, relativos al concurso de méritos convocado mediante las Resoluciones Nos. 43 del 1 de agosto de 2023; 01 del 15 de mayo de 2023; 015 del 02 de mayo de 2023 y 01 del 2 de mayo de 2023, expedidas por los Concejos Municipales de Acacias; Puerto Gaitán; Granada y Fuente de Oro, respectivamente.

Adicionalmente, el accionante acredita la reclamación administrativa prevista en el inciso 3° del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, a través del derecho de petición presentado ante las entidades accionadas, a través de los correos electrónicos allegados en la contestación de la demanda.

En este orden, verificada la demanda, se evidencia que reúne los requisitos de forma señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, aunado a lo anterior, se encuentra que efectivamente, se demuestra el requisito de procedibilidad establecido en el inciso 3° del artículo 144 del C.P.A.C.A, por lo que se procederá a su admisión.

Por último, se observa memorial radicado por el señor Mauricio Esaú Vélez García el 18 de diciembre de 2023, a través de la ventanilla virtual SAMAI, quien solicita se tenga como coadyuvante dentro de la presente acción, por lo que en atención a dicha solicitud el despacho lo tendrá como tal.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. Admitir** la acción popular promovida por el señor Manuel Ricardo Rey Vélez, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.123.532.593, en contra del Concejo Municipal de Acacias; Concejo Municipal de Granada; Concejo Municipal de Fuente de Oro y Concejo Municipal de Puerto Gaitán; por consiguiente,



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

**tramítese** por el procedimiento previsto en la Ley 472 de 1998 y demás normas concordantes.

**SEGUNDO.** Tener como coadyuvante de la presente acción al señor Mauricio Esaú Vélez García, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Vincular a la presente acción constitucional en calidad de terceros interesados a todos los participantes admitidos al concurso público de méritos abiertos para proveer el cargo de Personero Municipal de Acacias, Granada, Fuente de Oro y Puerto Gaitán, adelantado por los consejos municipales antes mencionados y a la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño.

**CUARTO.** Ordenar al Concejo Municipal de Acacias; Concejo Municipal de Granada; Concejo Municipal de Fuente de Oro y Concejo Municipal de Puerto Gaitán y la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, publicar a través de la página web y remitir a las direcciones de correo electrónico de los participantes en el concurso de méritos el escrito de la presente acción popular, junto con la subsanación de la misma y de esta providencia, informando y notificando a todos los participantes de la existencia de este asunto para que puedan intervenir en el presente trámite constitucional. Actuación que deberá acreditar al Despacho dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación de este auto.

**QUINTO. Notificar** este proveído personalmente a los accionados, a través de los presidentes de los concejos municipales de Acacias, Granada, Fuente de Oro y Puerto Gaitán o quien haga sus veces, así como al representante legal de la Universidad vinculada; tales notificaciones se realizarán en la forma señalada en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con lo normado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**SEXTO. Correr traslado** de la demanda de acción popular a los accionados y vinculados por el término de diez (10) días que refiere el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, los cuales se contarán a partir del vencimiento del plazo común de veinticinco (25) días, de conformidad con lo normado en el inciso 5° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado con lo normado en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**SEPTIMO. Informar** que la decisión será proferida dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tienen derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

**OCTAVO. Notificar** este auto de manera personal a la Defensoría del Pueblo - Regional Meta, en atención a lo normado en el inciso 2° del artículo 13 de la Ley 472 de 1998.



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**NOVENO. Notificar** el presente proveído al Procurador 206 Judicial I para Asuntos Administrativos delegada ante este Despacho, en su calidad de Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo previsto en el inciso 6° del artículo 21 *Ibidem*.

**DECIMO. Comunicar** esta decisión a la Personería Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

**DECIMO PRIMERO.** A costa del señor Manuel Ricardo Rey Vélez, **informar** a la comunidad a través de un medio masivo de comunicación, bien sea radio o prensa, con cobertura en el Departamento del Meta, a su elección, lo siguiente:

*«Que el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio mediante auto del 16 de enero de 2024, admitió la demanda de acción popular radicada bajo el No. 50001 33 33 009 2023 00372 00, promovida por el señor Manuel Ricardo Rey Vélez, en contra del Concejo Municipal de Acacias; Concejo Municipal de Granada; Concejo Municipal de Fuente de Oro y Concejo Municipal de Puerto Gaitán, con el fin de que se proteja el derecho e interés colectivo a la moralidad administrativa, previsto en el literal b) del artículo 4° de la Ley 472 de 1998, considerados presuntamente vulnerados, con ocasión de hechos narrados en la acción, relativos al concurso de méritos convocado mediante las Resoluciones Nos. 43 del 1 de agosto de 2023; 01 del 15 de mayo de 2023; 015 del 02 de mayo de 2023 y 01 del 2 de mayo de 2023, expedidas por los Concejos Municipales de Acacias; Puerto Gaitán; Granada y Fuente de Oro, respectivamente ».*

Para tal efecto, deberá allegar constancia de su publicación, dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación del presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CAMILO AUGUSTO BAYONA ESOEJO**  
Juez